

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL PARA LA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES DE ARMILLA, ADSCRITA A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN GRANADA. EXPEDIENTE: SUM. P.A. 1/2022. (CONTR 2022 79051)

INDICE

- 1.- Objeto de pliego**
 - 2.- Condiciones técnicas contractuales.**
 - 3.- Facturación**
 - 3.1.- Determinación de los consumos a facturar.**
 - 3.2.- Facturas.**
 - 3.3.- Precios.**
 - 4.- Calidad del suministro de gas natural.**
 - 5.- Equipos de medida.**
 - 6.- Obligaciones en materia de gestión medioambiental.**
 - 7.- Normativa Específica Aplicable.**
- ANEXO – Especificaciones técnicas del suministro de gas natural .**

1.- Objeto de pliego.

El objeto de este pliego es determinar las condiciones de contratación para un Comercializador de gas natural a las instalaciones que se relacionan en el anexo, cuya titularidad corresponde a la Residencia de Mayores de Armilla y el acceso a la red gasista durante el periodo de dos años prorrogables por 12 meses.

Para ello, el presente Pliego ha sido elaborado conforme a las reglas establecidas en los artículos 124 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El plazo de ejecución para la presente contratación es de veinticuatro meses desde la formalización, entrando en vigor el contrato a las 00:00 horas del día de la formalización. No obstante, su finalización podrá coincidir, a instancias de la Delegación Territorial, con la formalización del contrato centralizado que promueva la Agencia Andaluza de la Energía para todos los centros adheridos a la Red de Energía de la Junta de Andalucía (REDEJA) a la que pertenece esta Delegación Territorial. Igualmente, el inicio del contrato de suministro podrá quedar supeditado a la necesidad de concesión o modificación de las condiciones de acceso a redes de instalaciones gasistas que se suscriban entre la empresa comercializadora adjudicataria y la empresa distribuidora. En todo caso, la fecha de inicio del contrato nunca podrá ser superior a los plazos establecidos en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

El comercializador de gas natural adquirirá el gas y suscribirá los contratos de acceso necesarios para cumplir los compromisos contractuales con la Residencia.



MANUEL MONTALVO CABRERIZO		31/01/2022 10:06:21	PÁGINA: 1 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwQhN5Ylxf7riz6hyW9cEuacBi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Los licitadores deberán ser personas jurídicas que figuren inscritas como comercializadores de gas natural en el Registro Administrativo del Ministerio de Industria y Energía y estar autorizados para actuar en el ámbito territorial donde se ubica la Residencia. Para ello, en virtud del artículo 80 de la Ley de Hidrocarburos, deberán aparecer en el último listado actualizado de comercializadores de gas natural publicado en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2.-Condiciones técnicas de los suministros

En el anexo se recogen las especificaciones técnicas para los suministros sobre el que están obligadas a ofertar las empresas comercializadoras que se presenten a esta licitación. Asimismo, se recoge el consumo anual estimado de gas natural, entendiéndose esta información a título meramente informativo y no vinculante.

El adjudicatario deberá asegurar el suministro de gas natural en las condiciones de presión actuales, estando obligado a realizar el suministro de la totalidad del gas natural demandado en cada momento durante el tiempo de la duración del contrato, aunque estos consumos difieran de las cantidades expresadas en el anexo.

La Empresa comercializadora adjudicataria realizará, en nombre de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada, y sin cargo alguno para esta las siguientes actuaciones:

- El adjudicatario asumirá la representación de la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada ante el distribuidor para efectuar todas las gestiones oportunas correspondientes a la solicitud, instalación, mantenimiento, verificaciones, inspecciones y posibles averías de los equipos de medición, salvo comunicación expresa emitida por la Delegación de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada.
- Contrato y pólizas de acceso a la red con la empresa distribuidora. En el contrato se especificará que la empresa comercializadora adjudicataria es la única responsable del pago de las tarifas de acceso o peajes al distribuidor.
- Lectura y validación de los registros horarios de consumo y su envío al operador del mercado o a quien determine la legislación vigente.
- Verificaciones sistemáticas obligatorias que determine el operador del sistema. No se abonará ninguna cantidad en concepto de derechos de verificación de las instalaciones, siendo obligación de la empresa comercializadora adjudicataria de informar a quien determine la Delegación Territorial de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada del resultado de dichas verificaciones.
- Cualquier otro tipo de verificación que se requiera ejecutar por condicionantes ajenos a la Delegación de Igualdad Políticas Sociales y Conciliación en Granada.

3.-Facturación.

3.1.- Determinación de los consumos a facturar.

La facturación de la energía consumida se realizará de acuerdo con los datos registrados en los equipos de medida instalados para este fin. En aquellos casos en que por avería no se pudiera disponer de toda la información necesaria para emitir la factura adecuadamente, se atenderá a lo regulado en la legislación vigente.

MANUEL MONTALVO CABRERIZO		31/01/2022 10:06:21	PÁGINA: 2 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwQhN5Ylxf7riz6hyW9cEuacBi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



3.2.- Facturas.

Salvo que el suministro tenga teledistribución, la distribuidora leerá, por sí misma o a través de tercero, de forma manual y la facturación se realizará mensualmente, mediante factura electrónica conforme al ciclo de lectura mediante una única factura del suministro, correspondiente al 100% del consumo producido en el período de lectura correspondiente.

El contenido mínimo de cada una de las facturas emitidas por el adjudicatario del contrato de gas natural se ajustará a lo establecido en la legislación vigente, especificando, en cualquier caso:

- a) El código de identificación universal del punto de suministro (CUPS).
- b) Las tarifas de acceso a la que está acogida el suministro.
- c) El período al que corresponde la facturación y lecturas del contador en dicho período.
- d) Los factores de conversión de unidades.
- e) El Poder Calorífico Superior (PCS) kWh/m³ (n).
- f) El consumo del gas facturado para el período de lectura. Indicación de si el volumen facturado es real o estimado.
- g) Un término fijo euros/mes.
- h) El alquiler del equipo de medida, en su caso.
- i) El importe correspondiente al IVA.
- j) El Importe correspondiente a impuestos de acuerdo a la legislación vigente.
- k) Fecha de emisión de la factura
- l) Importe del impuesto sobre hidrocarburos.

El adjudicatario de gas natural desglosará en sus facturas la cuantía correspondiente a los peajes y cánones. La Residencia suspenderá la tramitación de las facturas y trasladará al adjudicatario los errores que se produzcan en las facturas y procederá a la devolución de las mismas para su corrección.

3.3.-Precios.

Los precios serán revisables cuando se produzcan modificaciones en las tarifas de acceso u otros componentes regulados. Estando en lo dispuesto en las Resoluciones de la Dirección General de Política Energética y Minas, por las que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

Este suministro está sujeto a:

Suministro con Tarifa de acceso 3.4: Consumo mayor de 100.000 kw/año.

4.-Calidad del suministro de gas natural

La calidad del suministro vendrá referida a los siguientes aspectos:

- Calidad del producto, relativa al cumplimiento de la calidad del gas natural, cumpliendo con lo indicado en las normas de Gestión Técnica del Sistema (NGTS).
- Continuidad del servicio, relativo al suministro de gas natural de forma continuada y con la presión contratada.
- Calidad de la atención al cliente, gestiones cómodas y rápidas, sin demoras injustificadas.

MANUEL MONTALVO CABRERIZO		31/01/2022 10:06:21	PÁGINA: 3 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwQhN5Ylxf7riz6hyW9cEuacBi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- a) **Calidad del producto:** La calidad del suministro de gas natural se encuentra establecida en el Real Decreto 1434/2002, Artículo 63. Calidad del gas natural. Los límites de calidad del gas natural en relación a su composición, poderes caloríficos y demás características de la calidad del producto, para el suministro corresponden a las aplicables al gas del grupo H, segunda familia, de acuerdo con la clasificación de gases de la norma UNE-EN-437, y deberán cumplir los indicados en las normas de gestión técnica del sistema

El distribuidor es el responsable del cumplimiento de los niveles de calidad individual de cada suministro, de acuerdo con el capítulo X del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, definidos en los artículos 63 y 65 del mismo. El comercializador, como adjudicatario del contrato y pólizas de acceso a la red, actuará ante el distribuidor por cualquier incidencia o incumplimiento que se produzca en la calidad del suministro.

- b) **Continuidad del suministro de Gas Natural.** La empresa comercializadora adjudicataria se compromete a cumplir los índices de continuidad del suministro que se determinen reglamentariamente en cada momento. Se considerará como interrupción del suministro de gas natural, cuando se realice el suministro por debajo de las presiones mínimas siguientes en los punto de suministro en las redes de distribución de gas natural:
50 bar relativos si están situados en una red de presión máxima de servicio menor o igual a 0,05 bar relativos hasta 0,4 bar relativos.
0,40 bar relativos si están situados en una red de presión máxima de servicio superior a 0,4 bar relativos a 4 bar relativos.

El adjudicatario tendrá la obligación de trasladar a la Residencia cuantos descuentos o indemnizaciones sean recibidos de terceros por interrupciones del suministro, atendiéndose a lo dispuesto en el artículo 66 del citado Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, o disposición que lo sustituya.

- c) **Calidad en la atención al Cliente.** Calidad en la atención y relación con el cliente relativa al conjunto de actuaciones de información, asesoramiento, contratación, comunicación y reclamación. La empresa comercializadora adjudicataria estará obligada al asesoramiento a la Delegación de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Granada en materia de contratación, facturación, medida de consumos y calidad de suministro y demás aspectos del suministro de energía.

El adjudicatario designará una persona como gestor del suministro de la Residencia. Además, el adjudicatario del gas natural facilitará la información y asesoramiento que pudiese solicitar la Residencia en relación con el suministro de gas natural. En este sentido, deberá designar a un interlocutor o varios interlocutores, que podrá ser la misma persona que el gestor del suministro, con la autoridad suficiente para realizar la comunicación directa con el Responsable del contrato y gestionar cuantas incidencias, urgencias, dudas o situaciones surjan. Este/os interlocutor/es deberán ser accesibles directamente, sin pasar por teleoperadores, a través de un número de teléfono y correo electrónico, con un horario de atención de lunes a viernes con un mínimo de 7 horas de atención diaria.

La designación del interlocutor por parte del contratante y la facilitación de sus datos de contacto al centro deberán realizarse antes de la formalización del contrato, de igual modo, se deberá de informar de las futuras actualizaciones de estos datos en caso de que se produjera algún cambio.

MANUEL MONTALVO CABRERIZO		31/01/2022 10:06:21	PÁGINA: 4 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwQhN5Ylxf7riz6hyW9cEuacBi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



La Empresa distribuidora deberá efectuar inspecciones periódicas de las instalaciones receptoras de sus respectivos clientes, de acuerdo con lo dispuesto en la reglamentación vigente de calidad y seguridad industrial.

La empresa comercializadora se compromete a proporcionar toda la información del registro de incidencias que se especifica en esta cláusula del Pliego de Prescripciones Técnicas, en un plazo no superior a 7 días desde que se formalice la petición.

5.- Equipos de medida.

La medición del consumo del gas natural se realizará mediante equipos de medida oficialmente autorizados y apropiados al tipo de consumo contratado, bien sean propiedad del cliente o bajo régimen de alquiler a la empresa distribuidora. En este último caso, la empresa adjudicataria facturará al cliente por cuenta de la empresa distribuidora las cantidades correspondientes a dicho alquiler, detallándolo en las facturas emitidas según este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La medida y control se realizará según lo establecido en los artículos del 49 al 51 del Real Decreto 1434/2002 de 27 de diciembre. En consecuencia, la empresa distribuidora será la única responsable de la lectura del contador del consumidor conectado a sus instalaciones, y dará traslado del detalle de dichas lecturas a la empresa comercializadora de gas natural.

El cliente autorizará al adjudicatario la entrada en sus instalaciones para las actuaciones requeridas por el suministro y medición. Cualquier problema o avería que exista en los equipos de medida deberá ser solucionado con la empresa distribuidora con quien el adjudicatario deberá actuar en nombre del cliente. El propietario del equipo de medida será responsable de su mantenimiento.

6.- Obligaciones en materia de gestión medioambiental.

La empresa adjudicataria asumirá las siguientes obligaciones ambientales:

1. El adjudicatario responderá de cualquier incidente medioambiental por él causado, liberando a la Residencia de cualquier responsabilidad sobre el mismo.
2. Para evitar tales incidentes, el adjudicatario adoptará con carácter general las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos, con extrema atención en la correcta gestión de los clasificados como peligrosos.
3. El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación medioambiental vigente que sea de aplicación al trabajo realizado.
4. En casos especiales, la Residencia podrá recabar del adjudicatario demostración de la formación o instrucciones específicas recibidas por el personal para el correcto desarrollo del trabajo.
5. Sin ánimo de exhaustividad, a continuación se relacionan algunas de las prácticas a las que el adjudicatario se compromete para la consecución de una buena gestión medioambiental:

MANUEL MONTALVO CABRERIZO		31/01/2022 10:06:21	PÁGINA: 5 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwQhN5Ylxf7riz6hyW9cEuacBi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Limpieza y retirada final de envases, embalajes, basuras y todo tipo de residuos generados en la zona de trabajo, si los hubiera.
- Almacenamiento y manejo adecuado de productos químicos y mercancías o residuos peligrosos, cuando sea el caso.
- Prevención de fugas, derrames y contaminación del suelo, arquetas o cauces, con prohibición de la realización de cualquier vertido incontrolado.
- Uso de contenedores y bidones cerrados, señalizados y en buen estado, si se da el caso.
- Cuando sea de aplicación, segregación de los residuos generados, teniendo especial atención con los peligrosos.
- Restauración del entorno ambiental alterado.

6. El adjudicatario se compromete a suministrar información inmediata a la Residencia sobre cualquier incidente medioambiental que se produzca en el curso del trabajo que se le confía. La Residencia podrá recabar con posterioridad un informe escrito referente al hecho y sus causas.

7. Ante un incumplimiento de estas condiciones medioambientales, la Residencia podrá repercutir al adjudicatario el coste económico directo o indirecto que suponga dicho incumplimiento.

7.- Normativa específica aplicable.

El suministro de energía térmica objeto del contrato se realizará de acuerdo a la normativa técnica referida en este punto o aquella que la sustituya durante el periodo de vigencia del mismo, a la normativa particular vigente en cada momento y en cada punto de suministro, y a las demás prescripciones técnicas descritas en este Pliego de prescripciones Técnicas Particulares.

- ◆ Ley 34/1998, de 7 octubre, del Sector de Hidrocarburos.
- ◆ Ley 12/2007, de 2 de julio, por la que se modifica la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburo, con el fin de adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural.
- ◆ Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, que en su artículo 28 modifica la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos especiales.
- ◆ Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.
- ◆ Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.
- ◆ Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.
- ◆ Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural.

MANUEL MONTALVO CABRERIZO		31/01/2022 10:06:21	PÁGINA: 6 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwQhN5Ylsxf7riz6hyW9cEuacBi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- ◆ Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.
- ◆ Real Decreto 942/2005, de 29 de julio, por el que se modifican determinadas disposiciones en materia de hidrocarburos.
- ◆ Real Decreto 1766/2007, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1716/2004, de 23 de julio, por el que se regula la obligación de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad, la diversificación de abastecimiento de gas natural y la corporación de reservas estratégicas de productos petrolíferos.
- ◆ Real Decreto 197/2010, de 26 de febrero, por el que se adaptan determinadas disposiciones relativas al sector de hidrocarburos a lo dispuesto en la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- ◆ Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el mercado organizado de gas y el acceso de terceros a las instalaciones del sistema de gas natural.
- ◆ Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural.
- ◆ Orden ITC/2309/2007 de 30 de julio, por la que se establece el mecanismo de traspaso de clientes del mercado a tarifa al suministro de último recurso de gas natural.
- ◆ Orden ITC/3520/2009, de 28 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas para el año 2010 y se actualizan determinados aspectos relativos a la retribución de las actividades reguladas del sector gasista.
- ◆ Orden IET/849/2012, de 26 de abril, por la que se actualizan los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se adoptan determinadas medidas relativas al equilibrio financiero del sistema gasista.
- ◆ Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.
- ◆ Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el 2016.
- ◆ Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.
- ◆ Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para 2017.
- ◆ Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2018.
- ◆ Real Decreto 335/2018, de 25 de mayo, por el que se modifican diversos reales decretos que regulan el sector del gas natural.
- ◆ Orden ITC/1660/2009, de 22 de junio, por la que se establece la metodología de cálculo de la tarifa de último recurso de gas natural .
- ◆ Cuantas disposiciones sean aplicables y que actualicen las anteriores.

MANUEL MONTALVO CABRERIZO		31/01/2022 10:06:21	PÁGINA: 7 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwQhN5Ylxf7riz6hyW9cEuacBi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



ANEXO
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: Suministro de gas natural mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

CUPS: ES0218902000029354EL

CONTADOR SALA CALDERAS: 77,8% del consumo total estimado

CONTADOR LAVANDERÍA, COCINA Y CAFETERÍA: 22,2% del consumo estimado.

DIRECCIÓN DE SUMINISTRO: Centro Residencial para personas mayores de Armilla. Calle San Miguel, 112- 18100 Armilla (Granada)

TARIFA DE ACCESO: 3.4

CONSUMO ESTIMADO: 1.350.000 Kwh anuales.

Para la determinación del consumo estimado se ha partido de la conversión de los consumos en años anteriores, de gas propano y gasoil, a Kwh, estimando la empresa que ejecuta las obras un consumo de 900.000 KW anuales, cifra ésta que se incrementa en un 50% al haberse duplicado la capacidad de usuarios como consecuencia de las obras de ampliación .

Se estiman 7 días de funcionamiento a la semana, siendo el escalón de presión de diseño del gasoducto igual o inferior a 4 bares.

El inicio del suministro, y por lo tanto la fecha de inicio del contrato, podrá quedar supeditado a la necesidad de concesión o modificación de las condiciones de acceso a redes e instalaciones gasistas que se suscriban entre el adjudicatario y la compañía distribuidora. En todo caso la fecha de inicio del contrato nunca podrá ser superior estrictamente a los plazos establecidos en los artículos 44.3 y 46.3 del RD 1434/2002, considerando que la fecha de solicitud de cambio de comercializador, a realizar por el adjudicatario, a la compañía distribuidora correspondiente será como máximo el día siguiente hábil al de la fecha de la Resolución de Adjudicación Definitiva.

**El Delegado Territorial de Igualdad,
Políticas Sociales y Conciliación**

**ACEPTO Y ACATO
EL PRESENTE PLIEGO**

Fdo.:

Fdo.:

MANUEL MONTALVO CABRERIZO		31/01/2022 10:06:21	PÁGINA: 8 / 8
VERIFICACIÓN	NJyGwQhN5Ylxf7riz6hyW9cEuacBi	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	